



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
12 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 28 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de remitirle el informe sobre la aplicación de la resolución 2094 (2013) del Consejo, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de dicha resolución (véase el anexo).



## Anexo

### **Informe presentado por Francia al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2094 (2013)**

#### **I. Introducción**

La resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad refuerza sustancialmente el régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante el fortalecimiento de las medidas en el ámbito financiero y las inspecciones de las cargas sospechosas, así como la inclusión de nuevas personas, entidades y bienes en las listas de sanciones.

En el párrafo 25 de la resolución 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013, el Consejo de Seguridad “exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución” y, en el párrafo 26, “exhorta a todos los Estados a que faciliten la información de que dispongan sobre el incumplimiento de las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución”.

De conformidad con esas disposiciones, Francia desea transmitir al Consejo de Seguridad la información que figura a continuación sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2094 (2013).

Estas medidas se enmarcan en el contexto más general del fortalecimiento de la acción de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación. Adoptadas en 2008 bajo la presidencia francesa de la Unión Europea, y prorrogadas en octubre de 2013 mediante Decisión 15104/13 del Consejo de la Unión Europea, las “nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación” refuerzan la estrategia europea de no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores de 2003, en particular en el ámbito de la lucha contra los flujos de proliferación, la vigilancia del acceso a información confidencial y la adaptación a las estrategias de los agentes de proliferación.

Cabe recordar que el Consejo de la Unión Europea ha adoptado dos posiciones comunes con medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (Posiciones Comunes 2006/795/PESC y 2009/573/PESC), que reproducen las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad. Dichas posiciones comunes establecen, en particular:

- Un embargo sobre las armas y material conexo, los bienes sensibles y los servicios o financiación conexos;
- Una prohibición de importar o transportar los bienes citados, tengan o no su origen en la República Popular Democrática de Corea;
- Una prohibición de suministrar artículos de lujo;
- Medidas para restringir la circulación en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea;
- Medidas para congelar los activos financieros;

- Una acción concertada de los Estados miembros para impedir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como material y tecnología conexos;
- Un embargo total sobre la exportación a la República Popular Democrática de Corea de los productos de doble uso enumerados en el Reglamento (CE) núm. 428/2009 y otros productos que puedan contribuir a sus programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa;
- Una prohibición de importar o transportar los productos citados, tengan o no su origen en la República Popular Democrática de Corea;
- Una prohibición de prestar asistencia técnica o financiera en relación con esos productos y que pueda contribuir a sus programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa;
- La obligación de no asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera y préstamos a la República Popular Democrática de Corea, y de reducir los compromisos ya asumidos;
- Medidas de vigilancia reforzada en relación con:
  - El acceso a capacitación sensible;
  - El transporte (por vía aérea o marítima) de mercancías procedentes de la República Popular Democrática de Corea o con destino a ella;
  - Los flujos financieros.
- Listas ampliadas de personas y entidades sujetas a medidas de congelación de activos financieros y restricción de la circulación.

En relación con algunas disposiciones de estas posiciones comunes que son competencia de la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) núm. 329/2007<sup>a</sup>, de 27 de marzo de 2007, y el Reglamento (UE) núm. 1283/2009, de 22 de diciembre de 2009.

La Decisión 2013/88/PESC prohíbe igualmente:

- La venta, adquisición, transporte o corretaje de oro, metales preciosos y diamantes a, de o para el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, la entrega al Banco Central de la República Popular Democrática de Corea, o a su favor, de billetes y moneda denominados en divisa de ese país de reciente impresión o acuñación o que no hayan sido emitidos, así como la venta o la adquisición de títulos públicos o de garantía pública de la República Popular Democrática de Corea;
- La prestación de servicios de seguros y reaseguros;
- La apertura de nuevas sucursales, filiales u oficinas de representación de los bancos de la República Popular Democrática de Corea en el territorio de los Estados miembros, así como la creación de nuevas empresas mixtas o la adquisición de una participación en las mismas, o el establecimiento de nuevas relaciones por parte de los bancos de la República Popular Democrática de

---

<sup>a</sup> Modificado por los Reglamentos (CE) de la Comisión Europea núm. 117/2008, de 28 de enero de 2008, núm. 389/2009, de 12 de mayo de 2009, y núm. 689/2009, de 29 de julio de 2009.

Corea, entre ellos el Banco Central de ese país, con bancos que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Estados miembros.

Los reglamentos europeos son directa e inmediatamente aplicables en todos los países de la Unión Europea desde su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Por tanto, no es necesaria ninguna medida para incorporar esos textos al derecho nacional. Tanto la Posición Común 2009/573/PESC como el Reglamento (UE) núm. 1283/2009 han sido publicados en el *Diario Oficial*.

En el plano nacional, Francia ha reforzado su derecho interno mediante la Ley de 14 de marzo de 2011 relativa a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. En particular, esta Ley tipifica la financiación de la proliferación como delito autónomo, de modo que Francia es ahora el único Estado del mundo que cuenta con legislación de ese tipo.

En el presente informe se detallan las medidas adoptadas por Francia de conformidad con los párrafos 7, 8, 11, 12, 14, 15, 22, 23, 24 y 30 de la resolución 2094 (2013).

## **II. Embargo y congelación de activos**

### **Aplicación del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), reforzada por los párrafos 7, 22 y 23 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.**

#### **A. Embargo sobre las armas y el material conexo**

El alcance de esta prohibición figura en el Reglamento (CE) núm. 329/2007 y abarca todos los bienes que figuran en la lista común de equipo militar de la Unión Europea (la última versión de esta lista fue aprobada por el Consejo de la Unión Europea el 17 de marzo de 2014 y publicada en el *Diario Oficial* el pasado 9 de abril). La exportación desde Francia de material de guerra está sujeta a un estricto control, sobre la base en particular del artículo L 2335-2 del Código de Defensa (texto con valor de ley), según el cual “queda prohibida la exportación, con arreglo a cualquier régimen aduanero, de material de guerra o material conexo sin autorización previa”. El ámbito de aplicación de esta disposición está definido en el Decreto de 27 de junio de 2012, en su versión modificada, que reproduce los artículos de la lista militar de la Unión Europea y añade los bienes y tecnologías espaciales. Se prevén sanciones penales en caso de incumplimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a las exportaciones de material de guerra y material conexo (art. L 2339-11 del Código de Defensa).

Las autorizaciones de exportación, que son la excepción a este principio de prohibición, solo pueden otorgarse al término de un procedimiento interministerial. Sin embargo, la Comisión Interministerial para el Examen de las Exportaciones de Material de Guerra denegaría, sobre la base de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, de la Posición Común 2006/795/PESC de la Unión Europea y del Reglamento (CE) núm. 329/2007, en su versión modificada, cualquier solicitud de licencia para exportar material de guerra con destino a la República Popular Democrática de Corea. No obstante, hace muchos años que ninguna empresa francesa solicita licencias de exportación a ese país.

**B. Embargo sobre los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea**

En el marco del procedimiento interministerial de examen de las solicitudes de licencias de exportación de productos de doble uso, se deniegan todas las solicitudes de exportación de productos enumerados en el Reglamento (CE) núm. 428/2009, de 5 de mayo de 2009 (modificado por última vez por el Reglamento Delegado núm. 1382/2014, de 22 de octubre de 2014, que entró en vigor el 30 de diciembre de 2014).

Las medidas autónomas de la Unión Europea, adoptadas inicialmente el 22 de diciembre de 2010 con la adición de un anexo V en el que se enumeran las personas designadas con arreglo al artículo 6, párrafo 2, del Reglamento, fueron reforzadas el 18 de febrero de 2013 a raíz del tercer ensayo nuclear de la República Popular Democrática de Corea e incluyen una lista complementaria de artículos y productos de doble uso cuya exportación está prohibida.

**C. Embargo sobre los artículos de lujo y el oro y los metales preciosos**

Todos los operadores franceses tienen acceso a la enciclopedia arancelaria nacional (RITA), que refleja los elementos del Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, en su versión modificada (en cuyo anexo III figura la lista de los artículos de lujo), así como la base de datos arancelaria de la Comunidad Europea (TARIC).

Los servicios de aduanas franceses comprueban sistemáticamente que las exportaciones con destino a la República Popular Democrática de Corea no están comprendidas en el anexo III del Reglamento (CE) núm. 329/2007, en su versión modificada. Si se comprueba que alguno de los artículos figura en el anexo III, se prohíbe su exportación.

Por su parte, la Decisión 2013/88 PESC contiene medidas restrictivas sobre el oro y los metales preciosos.

**D. Prohibición de prestar asistencia técnica o financiera relacionada con las transferencias, cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea, de armas o de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa**

Esta prohibición figura en el Reglamento (CE) núm. 329/2007, en su versión modificada, que prohíbe facilitar, directa o indirectamente, asistencia técnica o financiera a la República Popular Democrática de Corea para el suministro, fabricación, mantenimiento y uso de armas o de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa.

Este Reglamento prohíbe asimismo obtener, directa o indirectamente, asistencia técnica o financiera de la República Popular Democrática de Corea para el suministro, fabricación, mantenimiento y uso de armas o de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa.

Además, la Posición Común 2009/573/PESC establece que los Estados miembros de la Unión Europea deben mantenerse vigilantes para impedir la enseñanza y la formación especializada de nacionales de la República Popular Democrática de Corea dentro de sus territorios o por sus nacionales, en disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares de ese país. A fin de evitar que se transmitan conocimientos que puedan contribuir a programas de proliferación, el acceso a los establecimientos de investigación y de enseñanza superior considerados sensibles está sujeto a la autorización del ministerio competente. Sobre la base de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, de las posiciones comunes de la Unión Europea y del Reglamento (CE) núm. 329/2007, en su versión modificada, no se concede ninguna autorización a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en Francia.

#### **E. Congelación de activos o recursos financieros y prohibición de financiación**

Sobre la base de las designaciones del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad, la Unión Europea ha incluido en los reglamentos comunitarios la lista de personas y entidades designadas (Reglamentos (CE) núm. 389/2009, de 12 de mayo de 2009, y núm. 689/2009, de 29 de julio de 2009). La Unión Europea ha realizado designaciones adicionales de 4 entidades y 13 personas sujetas a la congelación de activos. Los bancos y entidades financieras de Francia conocen esas disposiciones, en particular a través del sitio web de la Dirección General del Tesoro, y están obligados a aplicarlas (véase [www.tresor.economie.gouv.fr/3751\\_Coree-du-Nord](http://www.tresor.economie.gouv.fr/3751_Coree-du-Nord)).

Sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas y de los textos europeos, a finales de enero de 2014 Francia realizó designaciones adicionales de personas sujetas a la congelación de activos y, mediante una orden del Ministro de Finanzas y Cuentas Públicas adoptada con arreglo a los artículos L.562-2 y siguientes del Código Monetario y Financiero, agregó a tres personas a esa categoría. Estas designaciones se llevaron a cabo porque dichas personas, por su función, podrían cometer los actos relativos a la República Popular Democrática de Corea mencionados o prohibidos por las resoluciones aprobadas en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o por las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 15 del Tratado de la Unión Europea. Estas medidas de congelación de activos, de una duración de 6 meses renovables, fueron prorrogadas a finales de julio de 2014.

#### **F. Prohibición de acceder al territorio**

Francia ha restringido enormemente el acceso a su territorio de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea desde que se anunció el ensayo nuclear de 9 de octubre de 2006. En virtud del Reglamento (CE) núm. 539/2001, en su versión modificada, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 15 de marzo de 2001, los nacionales de ese país deben contar con un visado para entrar en el espacio Schengen. Las posiciones comunes antes mencionadas prohíben a los Estados miembros de la Unión Europea expedir visados a las personas enumeradas en los anexos del Reglamento (CE) núm. 329/2007, en su versión modificada (salvo en las excepciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad). Además, las solicitudes de visado presentadas por personas no incluidas en la lista que ejercen responsabilidades de alto nivel en la estructura del Estado o del Partido son examinadas por las autoridades francesas caso por caso y, salvo excepciones, son denegadas.

### **G. Inspección de la carga cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea**

De conformidad con la Posición Común 2009/573/PESC, el Reglamento (UE) núm. 1283/2009 refuerza las medidas de vigilancia del transporte por vía aérea o marítima de mercancías cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea.

En virtud de esas disposiciones, los aviones de carga y los buques mercantes con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella, así como los buques de ese país, están obligados a facilitar a las autoridades aduaneras competentes, antes de su llegada o salida, información sobre todas las mercancías que entren en el territorio de la Unión Europea o salgan de él.

En el plano nacional, las autoridades aduaneras han puesto en práctica medidas de control especiales sobre los intercambios comerciales con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella. Estas medidas tienen por objeto las exportaciones con destino a la República Popular Democrática de Corea, o las importaciones procedentes de dicho país, de armas y bienes que puedan contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa, y van acompañadas de la puesta en alerta del dispositivo de vigilancia para la lucha contra el fraude respecto de los flujos de artículos prohibidos que puedan transportarse por vía marítima hacia y desde la República Popular Democrática de Corea.

### **III. Sanciones financieras**

**Aplicación de los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009), reforzada por los párrafos 8, 11, 12, 14, 15 y 30 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad.**

#### **A. Prohibición de prestar servicios financieros o transferir cualesquiera activos o recursos financieros o de otro tipo que puedan contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea**

El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, en su versión modificada, obliga a las entidades financieras y de crédito de la Unión Europea a vigilar la actividad de las cuentas de entidades domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea o de entidades no situadas en el territorio de ese país pero controladas por entidades o personas domiciliadas en él. En virtud del Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, las entidades financieras y de crédito deben exigir, en particular, que se facilite toda la información solicitada en las instrucciones de pago sobre el remitente y el beneficiario de la operación y, en caso contrario, rechazar la operación. Esas entidades también tienen la obligación de informar a la célula de información financiera (TRACFIN) cuando sospechen que existen vínculos con la financiación de la proliferación.

**B. Obligación de no asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera o préstamos a la República Popular Democrática de Corea, y de reducir los compromisos ya asumidos**

Francia no concede ninguna asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias, ya sea de manera individual o a través de su participación en instituciones financieras internacionales, a la República Popular Democrática de Corea (salvo en las excepciones previstas por el Consejo de Seguridad).

**C. Obligación de no proporcionar apoyo financiero público para el comercio internacional cuando ese apoyo financiero pueda contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea**

Francia aplica a la República Popular Democrática de Corea el mismo sistema de alerta establecido por la Compañía Francesa de Seguros para el Comercio Exterior, a instancias del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, desde la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1737 (2006). Las empresas que deseen exportar mercancías a ese país y que soliciten un seguro de crédito a la Compañía Francesa de Seguros para el Comercio Exterior deben firmar un documento en el que se comprometen a cumplir la normativa específica en materia de exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso. La omisión de comunicar que los bienes, servicios o tecnologías objeto de la solicitud de seguro de crédito podrían destinarse o contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea conllevará la pérdida de los derechos previstos en la póliza de seguro de crédito. Por otra parte, además de este dispositivo, la Comisión de Garantías y de Crédito al Comercio Exterior examina atentamente y caso por caso las solicitudes de seguro de crédito que se le presentan.

**IV. Sanciones individuales**

**Aplicación del párrafo 24 de la resolución 2094 (2013) del Consejo de Seguridad**

La Unión Europea ha adoptado, de manera autónoma, listas complementarias de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a medidas de congelación de activos. En total, 17 personas y 16 entidades han sido designadas de manera autónoma por la Unión Europea.

A finales de enero de 2014, Francia designó a personas adicionales a nivel nacional (véase la sección II.E del presente informe).